

Anexo II (a)

DECRETO 98/2019, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

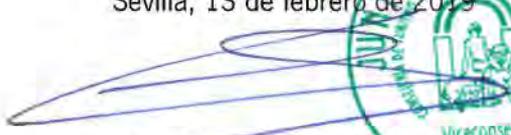
RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio
2	Memoria justificativa
3	Memoria de principios de buena regulación
4	Test de la competencia
5	Informe de impacto de género
6	Memoria de los derechos de la infancia
7	Memoria económica, anexo e información complementaria
8	Informe del Gabinete Jurídico
9	Informe de la Secretaría General Técnica
10	Informe de la Unidad de género
11	Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación
12	Informe de la Dirección General de Presupuestos

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 13 de febrero de 2019




Fdo.: Manuel Alejandro Cardenete Flores
Viceconsejero de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

ACUERDO DE 7 DE FEBRERO DE 2019, POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

De conformidad con lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en el informe y la memoria adjuntos, y en uso de las facultades que tengo conferidas, elevo la siguiente

PROPUESTA:

De inicio del procedimiento para la elaboración de la disposición PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Sevilla, a 7 de febrero de 2019

El Secretario General Técnico de Justicia e Interior

(Por Disposición Transitoria 1ª del Decreto del Presidente 2/2019 de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA 14 de 22 enero de 2019))



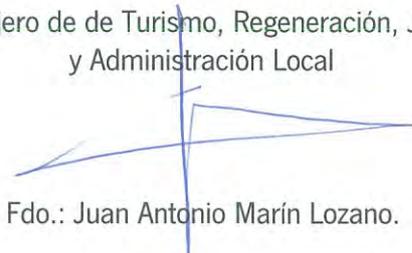
Fdo.: José Ramón Benítez García

Vista la propuesta que antecede,

ACUERDO

Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de la disposición arriba referenciada.

El Consejero de de Turismo, Regeneración, Justicia
y Administración Local



Fdo.: Juan Antonio Marín Lozano.



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en en el encabezamiento:

A. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece, en su artículo 2, la denominación y, en su artículo 3, las competencias de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. En este sentido, le corresponden las competencias que en materia de turismo tenía atribuidas la Consejería de Turismo y Deporte y las competencias que en materia de relaciones con el Parlamento y Administración Local correspondían a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Asimismo, se le atribuyen las competencias en materia de regeneración y de transparencia, estas últimas anteriormente atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Igualmente, le corresponden las competencias que residían en la Dirección General de Planificación y Evaluación de la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. De igual forma, se le atribuyen a esta Consejería las competencias en materia de Justicia y Coordinación de Políticas Migratorias, anteriormente asignadas a la Consejería de Justicia e Interior. Por último, se atribuyen a esta Consejería las competencias de la Dirección General de Comunicación Social, que también se atribuirán a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica de ambas Consejerías.

El nuevo impulso a la acción del Gobierno como consecuencia del citado Decreto del Presidente, determina un nuevo escenario, en el que, en la búsqueda de la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos, se ha procedido a aminorar el número de Consejerías respecto al Gobierno anterior, siendo necesario distribuir, mediante el correspondiente decreto, las competencias asignadas. En este sentido, se extinguen las Consejerías de Turismo y Deporte, y de Justicia e Interior, quedando fusionadas en una sola Consejería, la actual Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, cuya estructura orgánica, según el artículo 2 de este proyecto de Decreto, sería la siguiente:

a) Órganos directivos centrales:

Viceconsejería

Secretaría General para el Turismo

Secretaría General de Relaciones con el Parlamento

Secretaría General de Regeneración, Transparencia y Racionalización.

Secretaría General para la Justicia

Secretaría General Técnica

Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo



Código:	KWMFJ778SWFFFGrHYPanXEF1kQJW3Y	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal
 Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación
 Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas
 Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias
 Dirección General de Administración Local

b) En el ámbito provincial, la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local gestionará sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

Como se puede comprobar comparando la estructura propuesta en el citado artículo 2 del proyecto de Decreto, con los Decretos que regulan las estructuras orgánicas de las extintas Consejerías de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, de Economía, Hacienda y Administración Pública, de Turismo y Deporte, y de de Justicia e Interior, cuyas competencias anteriormente citadas han sido atribuidas a esta Consejería, no se incrementa el número de órganos administrativos, sino que, por el contrario, se reduce su estructura en una Viceconsejería y en una Secretaría General Técnica. Del mismo modo, se suprime la Dirección General de Planificación y Evaluación, cuyas competencias serán asumidas por la Secretaría General de Regeneración y Transparencia, de nueva creación, con nivel orgánico de Viceconsejería.

Asimismo, se procede a la creación de la Comisión Interdepartamental de Comunicación Social, como órgano colegiado de composición paritaria formada por miembros de las Consejerías de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Por otra parte, en la disposición final primera del proyecto de Decreto, se prevé la modificación del artículo 1 del Decreto 304/2008, de 20 de mayo, por el que se regulan los Gabinetes de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía. Como consecuencia de lo cual, la persona titular de la Vicepresidencia de la Junta de Andalucía, como persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, contará con el Gabinete al que se refiere el Decreto 465/2004, de 27 de julio, por el que se establece la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los Gabinetes de los titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

B. Juicio de legalidad

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 133.2, establece que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. En el apartado 3 del citado artículo se dispone que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos (artículo 13.2) como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo, estableciéndose, en el artículo 16 la



Código:	KWMFJ778SWFFFGrHYPanXEF1kQJW3Y	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



clasificación de los órganos administrativos, siendo el órgano superior la Consejería, órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General y los órganos directivos periféricos, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

Por otra parte, la creación, modificación y supresión de órganos, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se efectúa mediante decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados y los requisitos para la creación de los órganos se encuentran en el artículo 22 del mismo texto legal del siguiente tenor literal:

«Artículo 22 Requisitos para la creación de los órganos.

1. Además de los requisitos determinados en la legislación básica estatal, la norma de creación de órgano deberá establecer:

- a) Su denominación.
- b) En relación con la delimitación de sus funciones y competencias, las que asume, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano.

2. En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes.

En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

3. La aprobación de la norma de creación del órgano deberá ir precedida de la valoración de la repercusión económico- financiera de su ejecución, así como de los informes y demás documentación exigidos en la normativa de aplicación.

4. Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas».

Por otra parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno, se encuentra la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, cuya propuesta la tiene atribuida el Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.



C. Contenido

El objeto del decreto es establecer la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Código:	KWMFJ778SWFFFGrHYPanXEF1kQJW3Y	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



D. Tabla de vigencias

Con la aprobación de la norma quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

E. Actuaciones previas

En la elaboración de la norma se seguirá el procedimiento previsto para la aprobación de los decretos de estructuras contenido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y, en lo que le sea de aplicación, lo contenido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

F. Exigencias técnicas

La norma no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Tampoco prevé ningún procedimiento administrativo que pueda iniciarse o tramitarse telemáticamente.

G. Derechos de la infancia

Se adjunta informe justificativo sobre la no repercusión del proyecto de disposición de carácter general en los derechos de la infancia.

En Sevilla, a 7 de febrero de 2019

El Secretario General Técnico de Justicia e Interior

(Por Disposición Transitoria 1ª del Decreto del Presidente 2/2019 de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA 14 de 22 enero de 2019))

Fdo.: José Ramón Benítez García



Código:	KWMFJ778SWFFFGrHYPanXEF1kQJW3Y	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4



MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN Y SOBRE LOS TRÁMITES DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece, en su artículo 2, la denominación y, en su artículo 3, las competencias de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. En este sentido, le corresponden las competencias que en materia de turismo tenía atribuidas la Consejería de Turismo y Deporte y las competencias que en materia de relaciones con el Parlamento y Administración Local correspondían a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Asimismo, se le atribuyen las competencias en materia de regeneración y de transparencia, estas últimas anteriormente atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Igualmente, le corresponden las competencias que residían en la Dirección General de Planificación y Evaluación de la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. De igual forma, se le atribuyen a esta Consejería las competencias en materia de Justicia y Coordinación de Políticas Migratorias, anteriormente asignadas a la Consejería de Justicia e Interior. Por último, se atribuyen a esta Consejería las competencias de la Dirección General de Comunicación Social, que también se atribuirán a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica de ambas Consejerías.

El artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece que la gestión ordinaria de las actividades de la Administración de la Junta de Andalucía se desarrollará a través de sus servicios centrales y periféricos, y que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la comunidad autónoma dependen de esta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía, dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo (artículo 13.2), estableciéndose en el artículo 16 la clasificación de los órganos administrativos.

Por su parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar la estructura orgánica de las consejerías. El artículo 46.2 establece que las decisiones que aprueben normas reglamentarias del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de decreto.

Este decreto se aprueba de conformidad con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Código:	KWMFJ860GYED39vvAaX6fMe9dunLLC	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



Administraciones Públicas. Así, en cuanto a los principios de necesidad y eficacia, está justificado por una razón de interés general basada en la necesaria distribución de funciones y atribuciones entre los centros directivos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, según se pone de manifiesto en la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto. Igualmente cumple con el principio de proporcionalidad, al ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos, y con el principio de seguridad jurídica, al quedar integrado en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, respeta los principios de eficiencia y transparencia, por cuanto favorece la racionalización de la estructura organizativa y el funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, a la vez que permite su conocimiento por parte de la ciudadanía.

Asimismo, al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, que será dictada de acuerdo con su potestad de autoorganización reconocida en el Estatuto de Autonomía, en el procedimiento de elaboración de la norma se prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Sevilla, a 7 de febrero de 2019

El Secretario General Técnico de Justicia e Interior

(Por Disposición Transitoria 1ª del Decreto del Presidente 2/2019 de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA 14 de 22 enero de 2019))

Fdo.: José Ramón Benítez García



Código:	KWMFJ860GYED39vvAaX6fMe9dunLLC	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2





Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería: Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	
Centro Directivo proponente: Secretaría General Técnica	
Título del proyecto normativo: Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	
Titular del Centro Directivo: José Ramón Benítez García	
Fecha de remisión: 07/02/2019	Email contacto: sgt.cji@juntadeandalucia.es

1	EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME
<p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.</p> <p>¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO</p> <p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p> <p>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</p> <p>¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</p> <p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p> <p>En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.</p>	

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En Sevilla a 07 de Febrero de 2019</p> <p>EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO</p> <p>Fdo.: José Ramón Benítez García</p>	



002473/1D

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.

Código:	KWMFJ841BM4TK007Crky4mm5sHqwa9	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género:

I. Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover aquellas condiciones, que hagan reales y efectivas la libertad e igualdad de todas las personas. Asimismo, en su artículo 14 proclama que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los artículos 4 y 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establecen el principio de igualdad entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

El artículo 10.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social. Además, en el artículo 15 se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo, el artículo 35 recoge que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género y que los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho.

En el ámbito autonómico, afectan a la materia de igualdad de género de manera específica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y su desarrollo reglamentario. Además, cabe citar el Decreto 437/2008, de 2 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la igualdad de mujeres y hombres; el Decreto 20/2010, de 2 de febrero, por el que se regula la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la junta de Andalucía; el Decreto 440/2010, de 14 de diciembre, por el que se regula la elaboración del informe periódico, relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 12/2011, de 25 de enero, por el que se crea y regula la Comisión de



Calle Zaragoza, 8 41001 - Sevilla
Teléfono: 955 031 800

Código:	KWMFJ784XEWTYRGR0sMyvLj57oE7/2	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



Coordinación de las Políticas Autonómicas y Locales para la igualdad de género; el Decreto 154/2011, de 10 de mayo, por el que se regula el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

II. Pertinencia de género y contenido de la disposición.

El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, dispone que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. A este fin, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de manera efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. Así, en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

En desarrollo de ese precepto se aprobó el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, cuyo artículo 3.2 exige el informe de evaluación del impacto de género en la elaboración de todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es, la potestad reglamentaria que tienen las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas.

Asimismo, el artículo 4 dispone que la emisión del informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, debiendo acompañar al acuerdo de iniciación con carácter preceptivo.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula en su apartado 1 el contenido mínimo del informe, señalando los extremos que deben aparecer en el mismo, si bien el apartado 2 prevé el supuesto de que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en cuyo caso se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.

El objeto del proyecto de decreto es establecer la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece, en su artículo 2, la denominación y, en su artículo 3, las competencias de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. En este sentido, le corresponden las competencias que en materia de turismo tenía atribuidas la Consejería de Turismo y Deporte y las competencias que en materia de relaciones con el Parlamento y Administración Local correspondían a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Asimismo, se le atribuyen las competencias en materia de regeneración y de transparencia, estas últimas anteriormente atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Igualmente, le corresponden las competencias que residían en la Dirección General de Planificación y Evaluación de la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. De igual forma, se le atribuyen a esta Consejería las competencias en materia



Calle Zaragoza, 8 41001 - Sevilla
Teléfono: 955 031 800

Código:	KWMFJ784XEWTYRGR0sMyvLj57oE7/2	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



de Justicia y Coordinación de Políticas Migratorias, anteriormente asignadas a la Consejería de Justicia e Interior. Por último, se atribuyen a esta Consejería las competencias de la Dirección General de Comunicación Social, que también se atribuirán a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica de ambas Consejerías.

La necesidad de acompañar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno hace preciso proceder a la redistribución de las competencias de las Consejerías para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 133.2, establece que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. En el apartado 3 del citado artículo se dispone que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos (artículo 13.2) como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo, estableciéndose, en el artículo 16 la clasificación de los órganos administrativos, siendo el órgano superior la Consejería, órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General y los órganos directivos periféricos, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

Por otra parte, la creación, modificación y supresión de órganos, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se efectúa mediante decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados y los requisitos para la creación de los órganos, que se encuentran en el artículo 22 del mismo texto legal.

Por otra parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

Una vez analizado el proyecto, podemos concluir que del mismo no se desprenden posibles impactos desde una perspectiva de género; se trata de una norma de carácter organizativo que no afecta al género de los administrados de manera directa, ni va a producir efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.



Calle Zaragoza, 8 41001 - Sevilla
Teléfono: 955 031 800

Código:	KWMFJ784XEWTYRGR0sMyvLj57oE7/2	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



Por último, consideramos que el proyecto de disposición respeta las normas dictadas para evitar el lenguaje sexista, si bien se corregirá durante la instrucción del procedimiento de elaboración de la misma cualquier deficiencia que pueda ser observada.

III. Conclusión.

El proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local no es pertinente al género.

En Sevilla, a 7 de febrero de 2019

El Secretario General Técnico de Justicia e Interior

(Por Disposición Transitoria 1ª del Decreto del Presidente 2/2019 de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA 14 de 22 enero de 2019))

Fdo.: José Ramón Benítez García



Calle Zaragoza, 8 41001 - Sevilla
Teléfono: 955 031 800

Código:	KWMFJ784XEWTYRGR0sMyvLj57oE7/2	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4



INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del proyecto de disposición que se menciona.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, dispone en su artículo 1.2 que la finalidad del informe es la de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Por su parte, el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, establece que cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el órgano directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. Termina el apartado diciendo que de no considerarse susceptible de repercutir sobre los niños y niñas dicho proyecto, por el propio órgano directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.

El objeto del proyecto de decreto es establecer la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Por tanto, y una vez analizado el proyecto, podemos concluir que la disposición no afecta a los derechos de los niños y niñas.

En Sevilla, a 7 de febrero de 2019

El Secretario General Técnico de Justicia e Interior

(Por Disposición Transitoria 1ª del Decreto del Presidente 2/2019 de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA 14 de 22 enero de 2019))

Fdo.: José Ramón Benítez García



Calle Zaragoza, 8 41001 - Sevilla
Teléfono: 955 031 800

Código:	KwMFJ890CZR9XTA1bXdFgwoHh0mDs	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece, en su artículo 2, la denominación y, en su artículo 3, las competencias de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. En este sentido, le corresponden las competencias que en materia de turismo tenía atribuidas la Consejería de Turismo y Deporte y las competencias que en materia de relaciones con el Parlamento y Administración Local correspondían a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Asimismo, se le atribuyen las competencias en materia de regeneración y de transparencia, estas últimas anteriormente atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Igualmente, le corresponden las competencias que residían en la Dirección General de Planificación y Evaluación de la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. De igual forma, se le atribuyen a esta Consejería las competencias en materia de Justicia y Coordinación de Políticas Migratorias, anteriormente asignadas a la Consejería de Justicia e Interior. Por último, se atribuyen a esta Consejería las competencias de la Dirección General de Comunicación Social, que también se atribuirán a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica de ambas Consejerías.

El nuevo impulso a la acción del Gobierno como consecuencia del citado Decreto del Presidente, determina un nuevo escenario, en el que, en la búsqueda de la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos, se ha procedido a aminorar el número de Consejerías respecto al Gobierno anterior, siendo necesario distribuir, mediante el correspondiente decreto, las competencias asignadas. En este sentido, se extinguen las Consejerías de Turismo y Deporte, y de Justicia e Interior, quedando fusionadas en una sola Consejería, la actual Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, cuya estructura orgánica, según el artículo 2 de este proyecto de Decreto, sería la siguiente:

a) Órganos directivos centrales:

Viceconsejería

Secretaría General para el Turismo

Secretaría General de Relaciones con el Parlamento

Secretaría General de Regeneración, Transparencia y Racionalización.

Secretaría General para la Justicia

Secretaría General Técnica

Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo

Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal



Código:	KwMFJ7874XGJUVIabY6srL0maHESBG	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación
Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas
Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias
Dirección General de Administración Local

b) En el ámbito provincial, la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local gestionará sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

Como se puede comprobar comparando la estructura propuesta en el citado artículo 2 del proyecto de Decreto, con los Decretos que regulan las estructuras orgánicas de las extintas Consejerías de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, de Economía, Hacienda y Administración Pública, de Turismo y Deporte, y de de Justicia e Interior, cuyas competencias anteriormente citadas han sido atribuidas a esta Consejería, no se incrementa el número de órganos administrativos, sino que, por el contrario, se reduce su estructura en una Viceconsejería y en una Secretaría General Técnica. Del mismo modo, se suprime la Dirección General de Planificación y Evaluación, cuyas competencias serán asumidas por la Secretaría General de Regeneración y Transparencia, con rango de Viceconsejería, de nueva creación.

Asimismo, se procede a la creación de la Comisión Interdepartamental de Comunicación Social, como órgano colegiado de composición paritaria formada por miembros de las Consejerías de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Por otra parte, en la disposición final primera del proyecto de Decreto, se prevé la modificación del artículo 1 del Decreto 304/2008, de 20 de mayo, por el que se regulan los Gabinetes de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía. Como consecuencia de lo cual, la persona titular de la Vicepresidencia de la Junta de Andalucía, como persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, contará con el Gabinete al que se refiere el Decreto 465/2004, de 27 de julio, por el que se establece la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los Gabinetes de los titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 133.2, establece que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. En el apartado 3 del citado artículo se dispone que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos (artículo 13.2) como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo, estableciéndose, en el artículo 16 la clasificación de los órganos administrativos, siendo el órgano superior la Consejería, órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General y los



Código:	KWMFJ7874XGJUVIabY6srL0maHESBG	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



órganos directivos periféricos, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

Por otra parte, la creación, modificación y supresión de órganos, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se efectúa mediante decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados y los requisitos para la creación de los órganos se encuentran en el artículo 22 del mismo texto legal del siguiente tenor literal:

«Artículo 22 Requisitos para la creación de los órganos.

1. Además de los requisitos determinados en la legislación básica estatal, la norma de creación de órgano deberá establecer:

- a) Su denominación.
- b) En relación con la delimitación de sus funciones y competencias, las que asume, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano.

2. En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes.

En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

3. La aprobación de la norma de creación del órgano deberá ir precedida de la valoración de la repercusión económico- financiera de su ejecución, así como de los informes y demás documentación exigidos en la normativa de aplicación.

4. Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas».

Por otra parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno, se encuentra la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, cuya propuesta la tiene atribuida el Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.

La norma no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Tampoco prevé ningún procedimiento administrativo que pueda iniciarse o tramitarse telemáticamente.



Código:	KwMFJ7874XGJUVIabY6srL0maHESBG	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



Por tanto, a los efectos previstos en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, la disposición no supondrá incremento de gasto público alguno.

En Sevilla, a 7 de febrero de 2019

El Secretario General Técnico de Justicia e Interior

(Por Disposición Transitoria 1ª del Decreto del Presidente 2/2019 de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA 14 de 22 enero de 2019))

Fdo.: José Ramón Benítez García



Código:	KWMFJ7874XGJUVIabY6srL0maHESBG	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4



ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de setiembre.

En Sevilla, a 7 de febrero de 2019

El Secretario General Técnico de Justicia e Interior

(Por Disposición Transitoria 1ª del Decreto del Presidente 2/2019 de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA 14 de 22 enero de 2019))

Fdo.: José Ramón Benítez García



Calle Zaragoza, 8 41001 - Sevilla
Teléfono: 955 031 800

Código:	KWMFJ8800TPZ18AT0afsrafeRNmHhk	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



Relación justificada de los programas del Presupuesto de Prórroga que íntegramente corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (programas de gestión propia) y Relación justificada de aquellos programas del Presupuesto de Prórroga que a su vez haya de dar cobertura a la gestión competencial de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y de otras Consejerías (programas de gestión compartida).

A) Los programas del Presupuesto de Prórroga para 2019 que íntegramente corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (programas de gestión propia) son los siguientes:

1) Programas presupuestarios consignados en la Sección 14.00 Consejería de Justicia e Interior :

PROGRAMA / DENOMINACIÓN	CENTRO DIRECTIVO RESPONSABLE
14B - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	SECRETARÍA GENERAL PARA LA JUSTICIA
31J - COORDINACIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS	DIRECCIÓN GRAL. COORDINACIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS
31N - JUSTICIA JUVENIL Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS	DIRECCIÓN GRAL JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN

Al respecto, debe indicarse que el programa 31T "Protección contra la Violencia de Género" dejará de ser gestionado por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

2) Programas presupuestarios consignados en la Sección 17.00 Consejería de Turismo y Deporte :

PROGRAMA / DENOMINACIÓN	CENTRO DIRECTIVO RESPONSABLE
75B - PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA	SECRETARÍA GENERAL PARA EL TURISMO
75D - CALIDAD INNOVACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO	DIRECCIÓN GRAL. CALIDAD INNOVACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO

3) Programas presupuestarios consignados en la Sección 01.00 Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática :

PROGRAMA / DENOMINACIÓN	CENTRO DIRECTIVO RESPONSABLE
81A - COOP.ECONÓMICA Y COORDINACIÓN CON LAS CCLL	DIRECCIÓN GRAL ADMINISTRACIÓN LOCAL



Código:	KWMFJ842GRY9TA/GhUEXlaY2nw5cBk	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



B) Los programas del Presupuesto de Prórroga para 2019 que a su vez haya de dar cobertura a la gestión competencial de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y de otras Consejerías (programas de gestión compartida) son los siguientes:

1) Programas presupuestarios consignados en la Sección 14.00 Consejería de Justicia e Interior :

PROGRAMA / DENOMINACIÓN	COMPARTEN NUEVAS CONSEJERÍAS
14A - DIR. Y SERV GRALES JUSTICIA E INTERIOR	CONSEJERÍA DE TURISMO, REGEN. JUSTICIA Y ADMON LOCAL CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMON PÚBLICA E INTERIOR

En relación con los capítulos 2 a 9 del programa 14A, se adjunta información a nivel de partida presupuestaria de una primera propuesta de consignación entre las consejerías que compartirían la gestión de dichos créditos como consecuencia de las competencias en materia de interior que pasan a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Dicha propuesta se justifica en los métodos de cálculo que se indican en ella.

En relación con el capítulo 1, todas las unidades orgánicas de personal son de gestión exclusiva de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

2) Programas presupuestarios consignados en la Sección 17.00 Consejería de Turismo y Deporte :

PROGRAMA / DENOMINACIÓN	COMPARTEN NUEVAS CONSEJERÍAS
75A - DIR. Y SERV GRALES TURISMO Y DEPORTE	CONSEJERÍA DE TURISMO, REGEN. JUSTICIA Y ADMON LOCAL CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIM HCO

El programa 75A será de gestión compartida por las Consejerías de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y Educación y Deporte en cuanto a los servicios centrales se refiere. La estructura sería la siguiente:

Los créditos de las indemnizaciones del Consejo Andaluz de Turismo (80.000 €) corresponderían al área de Turismo, los correspondientes al Consejo Andaluz de Deporte (14.000 €) y Comité Andaluz de Disciplina Deportiva (100.000 €) a Deporte. El resto (1.643.500 € en capítulo 2 y 735.773 € en capítulo 6) serían gastos comunes que se repartirían teniendo en cuenta el número de efectivos de cada área de la siguiente manera:

Cap 2: Turismo 1.299.315 € y Deporte 344.185 €

Cap 6: Turismo 549.164 € y Deporte 186.609 €.

3) Programas presupuestarios consignados en la Sección 01.00 Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática :



Código:	KWMFJ842GRY9TA/GhUEX1aY2nw5cBk	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



PROGRAMA / DENOMINACIÓN	COMPARTEN NUEVAS CONSEJERÍAS
11A - DIR. Y SERV GRALES PRESIDENCIA, MEM DEM Y ADMON LOCAL	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMON PÚBLICA E INTERIOR CONSEJERÍA DE TURISMO, REGEN. JUSTICIA Y ADMON LOCAL
52C – COMUNICACIÓN SOCIAL	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMON PÚBLICA E INTERIOR CONSEJERÍA DE TURISMO, REGEN. JUSTICIA Y ADMON LOCAL

De un lado, en relación con la financiación de los gastos relativos a la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento, procedente de la extinta Consejería de la Presidencia, Memoria Democrática y Administración Local como consecuencia del Decreto del Presidente 2/2019, debe indicarse que la valoración de las unidades orgánicas de personal y créditos de los capítulos 2 a 6 corresponde proponerla a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior dentro del programa 11A, que pasaría a ser de gestión compartida. En igual sentido, por parte de la a Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior deberán valorarse los créditos del programa 11A que financian gastos del personal de la Dirección General de Administración Local y del área de Transparencia de la Secretaría General de Regeneración y Transparencia, así como de la identificación de las unidades orgánicas de personal afectadas.

Igualmente, y dentro del mismo programa 11A, deberá realizarse una valoración por Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de los créditos del capítulo 1 a 6 que financian los gastos del personal de las Delegaciones del Gobierno que, estando en unidades orgánicas de personal distintas a las actuales Secretarías Generales de Justicia e Interior, viene realizando funciones en materia de justicia y que están contempladas en el expediente de modificación de RPT propuesto a finales de 2018 por las Secretarías Generales Técnicas de Economía, Hacienda y Admon. Pública, Presidencia, Memoria Democrática y Administración Local y de Justicia e Interior ante la Secretaría General para la Administración Pública.

Por último, deberá indicarse por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior las unidades orgánicas de personal afectadas por la creación de la Comisión Interdepartamental sobre Comunicación Social así como la determinación de qué créditos de los capítulos 2 a 6 de los programas 11A y 52C serían compartidos con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local como consecuencia de la creación de la citada Comisión.

4) Programas presupuestarios consignados en la Sección 09.00 Consejería Economía, Hacienda y Administración Pública :



PROGRAMA / DENOMINACIÓN	COMPARTEN NUEVAS CONSEJERÍAS
12A – MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMON PÚBLICA E INTERIOR CONSEJERÍA DE TURISMO, REGEN. JUSTICIA Y

Calle Zaragoza, 8 41001 - Sevilla
Teléfono: 955 031 800

Código:	KWMFJ842GRY9TA/GhUEX1aY2nw5cBk	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4	

	ADMON LOCAL
61A – DIR. Y SERV GRALES ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMON PÚBLICA	CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMON PÚBLICA E INTERIOR CONSEJERÍA DE TURISMO, REGEN. JUSTICIA Y ADMON LOCAL CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Conjuntamente con las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de Hacienda, Industria y Energía deberá valorarse los créditos de los programas 12A y 61A que financian los gastos de la Dirección General de Planificación y Evaluación e Inspección General de Servicios, cuyas competencias pasan a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local dentro de la Secretaría General de Regeneración y Transparencia, así como la determinación de las unidades orgánicas de personal afectadas.

C) Modificaciones en la estructura funcional del Presupuesto.

Por último, en relación con las posibles modificaciones en la estructura funcional del Presupuesto, se proponen las siguientes:

- 1) Crear un programa de “Dirección y servicios generales de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local”.
- 2) Crear un programa nuevo para la consignación de los créditos a gestionar por la Secretaría General de Regeneración y Transparencia.
- 3) Al igual que sucede con el programa 31P, cuya gestión se comparte entre varias secciones presupuestarias, se sugiere que la gestión del programa 52C “Comunicación Social” se realice entre las Consejerías de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Sevilla, 7 de febrero de 2019

El Secretario General Técnico de Justicia e Interior

Por Disposición Transitoria 1ª del Decreto del Presidente 2/2019 de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA 14 de 22 enero de 2019)

Fdo.: José Ramón Benítez García



Calle Zaragoza, 8 41001 - Sevilla
Teléfono: 955 031 800

Código:	KWMFJ842GRY9TA/GhUEx1aY2nw5cBk	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4



S. ref.:
N. ref.: SSPI00014/19
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00014/19

Consejería de Turismo y Deporte
Secretaría General Técnica
C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n Edificio Torretriana.
Isla de la Cartuja.
CP: 41092 - Sevilla

S A D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMIN LOCAL
	2019600000002332 - 07/02/2019
	SEVILLA

Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00014/19, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL."

EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Firmado por: JIMENEZ LOPEZ JESUS	07/02/2019 17:44	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	PzPpxDpbMTk\$dK70gEcrNSweJTmodC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

INFORME SSPI000014/19 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Asunto: Decreto. Estructura orgánica Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la extinta Consejería de Justicia e Interior el proyecto de Decreto referenciado para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En el día de la firma del presente informe se nos remite, mediante correo electrónico a las 11 horas y 12 minutos y por el actual Secretario General Técnico de la extinta Consejería de Justicia e Interior, el texto del proyecto del Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

SEGUNDO. A las 12 horas y 45 minutos recibimos por correo electrónico de nuevo el proyecto con algunas modificaciones puntuales respecto al primero.

TERCERO. Posteriormente y también por correo electrónico, se nos remite a las 14 horas y 38 minutos el expediente correspondiente y el texto del proyecto, junto al oficio de petición de informe.

CUARTO. Verbalmente se nos traslada la necesidad de disponer inmediatamente del informe para la próxima reunión de la Comisión General de Viceconsejeros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

Código:	43Cve9015MZYWVI dM7MfSdCLssZgtF	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/11



El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

SEGUNDA. Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *"Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno"*, añadiendo el artículo 47.1 *"1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos"*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *"conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo"* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *"los órganos e instituciones"* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía que estarían implicadas en la aprobación del presente proyecto, hemos de referirnos a las relacionadas con las materias que dan nombre a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Así, comenzando por los títulos competencias en el sector turístico, ha de citarse el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que le reconoce a Andalucía *"la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la*

Código:	43Cve9015MZYWVIdM7MfSdCLssZgtF	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/11



regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo."

Por su parte, las competencias que se le atribuyen a esta Consejería bajo la rúbrica de "Regeneración" podrían situarse en la materia de Administraciones Públicas, en la que las competencias autonómicas vienen delimitadas en el artículo Artículo 47 del Estatuto de Autonomía:

"1. Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma :

1ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma , la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos .

2ª Los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma , así como las servidumbres públicas en materia de su competencia , en el marco del régimen general del dominio público .

3ª Las potestades de control , inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma , en lo no afectado por el artículo 149 . 1 . 18ª de la Constitución .

4ª Organización a efectos contractuales de la Administración propia .

2. Son competencias compartidas de la Comunidad Autónoma :

1ª El régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario , así como de su personal laboral , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto .

2ª El procedimiento administrativo común .

3ª Los contratos y concesiones administrativas .

3 . Corresponde a la Comunidad Autónoma , en materia de expropiación forzosa , la competencia ejecutiva que incluye , en todo caso :

a) Determinar los supuestos , las causas y las condiciones en que las Administraciones andaluzas pueden ejercer la potestad expropiatoria .

b) Establecer criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función social que tengan que cumplir , de acuerdo con la legislación estatal .

c) Crear y regular un órgano propio para la determinación del justiprecio y fijar su procedimiento .



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43CVe9015MZYWVIdM7MfSdCLssZgtF	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/11	

4 . *Corresponde a la Junta de Andalucía , en materia de responsabilidad patrimonial , la competencia compartida para determinar el procedimiento y establecer los supuestos que pueden originar responsabilidad con relación a las reclamaciones dirigidas a ella , de acuerdo con el sistema general de responsabilidad de todas las Administraciones públicas .*

5 . *La Comunidad Autónoma ostenta facultades para incorporar a su legislación aquellas figuras jurídico - privadas que fueran necesarias para el ejercicio de sus competencias , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 . 1 . 6ª y 8ª de la Constitución .”*

Ya en materia de Justicia, son varios los preceptos estatutarios de los que podrían deducirse las competencias de nuestra Comunidad Autónoma, destacando entre ellos el artículo 80: *“La Comunidad Autónoma tiene competencias compartidas en materia de administración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que incluyen la gestión de los recursos materiales, la organización de los medios humanos al servicio de la Administración de Justicia, las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales, los concursos y oposiciones de personal no judicial, y cuantas competencias ejecutivas le atribuye el Título V del presente Estatuto y la legislación estatal.”*

Posteriormente, el Estatuto dedica específicamente el Capítulo III del Título V (artículos 145 a 155, ambos inclusive) a las competencias de la Junta de Andalucía en materia de administración de justicia.

Respecto a la Administración Local, también se encuentran referencias a las competencias de la Comunidad Autónoma a lo largo del texto estatutario, de manera que, en el Capítulo sobre competencias se recogen en los artículos 59 y 60, sobre organización territorial y régimen local, respectivamente, dedicándose el Título III solo a la organización territorial.

TERCERA. En relación al marco jurídico general de referencia para la aprobación de un Decreto como el presente y al margen de la incidencia que en el mismo pueda tener la normativa específica en las materias respectivas, podemos citar el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de



Código:	43Cve9015MZYWVIdM7MfSdCLssZgtF	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/11



que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que "Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos", y según el apartado 2 "Es órgano superior la Consejería".

El artículo 23 de dicha Ley propugna que "La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad".

Por último, el artículo 24.1 establece que "La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".

CUARTA. Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de dieciséis artículos, cuatro disposiciones transitorias y cinco disposiciones finales.

QUINTA. Desde el punto de vista procedimental, se habría cumplimentado sustancialmente la tramitación prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, cabe hacer las siguientes observaciones al respecto:

5.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

"(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino



Código:	43Cve9015MZYWIdM7MfSdCLssZgtF	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/11



que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios".

Así, aunque consta en el expediente remitido la memoria elaborada al efecto, en la parte positiva, en cambio, no se justifica suficientemente la observancia de aquellos principios.

5.2.- También de acuerdo con este mismo precepto legal, así como por así disponerlo el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, que desarrolla atribuciones para la racionalización administrativa, en relación con la Disposición final primera del Decreto 183/2003, de 24 de junio, que regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), y con el artículo 17.d) del Decreto 107/2018, de 19 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, habría que recabar el informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación.

5.3.- Se recomienda que obre en el expediente una memoria en la que se motive la innecesariedad de los trámites de consulta previa, audiencia e información pública {artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 45.1 c), d) y e) Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía}, dado el carácter eminentemente organizativo de la disposición proyectada.

5.4.- Ha de constar informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto {artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006}

5.5.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*".

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

Código:	43Cve9015MZYWIdM7MfSdCLsZgtF	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/11	

SEXTA. Con carácter general y atendiendo a razones de seguridad jurídica, hemos de advertir acerca de la imprescindible congruencia que ha de procurarse entre los Decretos por los que se aprueben las respectivas estructuras orgánicas de aquellas Consejerías que habrían asumido competencias concurrentes con la de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en determinadas materias, todo ello de acuerdo con el Decreto 2/2019, del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

A continuación haremos referencia singular a aquellos supuestos en los que se hace más precisa la exacta delimitación de las competencias de unas y otras Consejerías respecto a determinadas competencias o actuaciones.

SÉPTIMA. Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

7.1.- **Artículo 1.d):** Se recomienda añadir la cita del artículo 16.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

7.2.- **Artículo 1.e):** Se prevé en el mismo que a esta Consejería le correspondan *“La organización y transformación continua de la Administración y sus procedimientos, así como las propuestas y emisión de informes en relación con la creación, alteración y supresión de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía”*. Dado que el Presidente de la Junta de Andalucía ha dispuesto, mediante el Decreto 2/2019, que la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local asuma las competencias que hasta ahora ostentaba la Dirección General de Planificación y Evaluación de la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, así como que a la nueva Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior le correspondan las competencias en materia de Administración Pública, con excepción de las que acabamos de indicar, ha de garantizarse que las competencias en las materias indicadas al respecto en el proyecto queden claramente delimitadas en relación con las que se establezcan en el Decreto de estructura orgánica de aquella otra Consejería. De igual modo, debe procederse a integrar lo que se establezca en este proyecto con el contenido del correspondiente al Decreto que apruebe la estructura de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

En orden a efectuar esta correcta delimitación de atribuciones, ha de tenerse en cuenta que el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (en adelante: LAJA), viene a establecer una suerte de reserva de competencias en materia de Administración Pública a favor de la Consejería competente en dicha materia: *“Corresponden a la Consejería competente en materia de Administración Pública, además de las competencias que le atribuye esta Ley, y sin perjuicio de las de la Consejería competente en materia de Hacienda, las competencias en materia de régimen de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de organización administrativa, estructura orgánica y procedimiento, de inspección de servicios, de modernización de la Administración e información administrativa, cuando no se atribuyan por ley específicamente a otras Consejerías, así como las propuestas y emisión de informes en*

Código:	43Cve9015MZYWVIIdM7MfSdCLssZqtF	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/11



relación con la creación, alteración y supresión de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía."

Por tanto, de acuerdo con una lectura del Decreto del Presidente compatible con lo dispuesto legalmente, habría que entender que la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local debería asumir las competencias que antes tuviera asignadas la Dirección General de Planificación y Evaluación en el Decreto 107/2018, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, excepto aquellas que puedan encuadrarse en la materia de Administración Pública, tal y como la misma se delimita en el artículo 33 de la LAJA, que deberían corresponder a la nueva Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

7.3.- Artículo 1 .o): Se establece en éste la atribución a la Consejería de las competencias relativas a *"La dirección y coordinación de las políticas de comunicación para la presencia institucional de la Junta de Andalucía, y de las políticas sobre medios de comunicación social y del sector audiovisual en Andalucía"*. En aplicación de las consideraciones que antes ya hemos hecho, ha de procurarse igualmente en esta materia la debida coherencia entre lo aquí dispuesto y lo que finalmente se prevea en materia de comunicación social en el Decreto que definitivamente apruebe la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local e Interior, de acuerdo con lo establecido por el Decreto del Presidente 2/2019, que en sus artículos 3.1 y 4.1 ordena que sean los respectivos Decretos de estructura los que establezcan el modo de adscripción a ambas Consejerías de las competencias ostentadas actualmente por la Dirección General de Comunicación Social.

7.4.- Artículo 1. p): Previéndose que la Consejería asuma *"La dirección, organización, impulso y coordinación de la presencia web de la Junta de Andalucía y su relación con la ciudadanía a través de redes sociales"*. Teniendo en cuenta que la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior continuaría ostentando las competencias para la dirección, impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y Portal de la Junta de Andalucía, ha de garantizarse la separación debida entre las actuaciones de una otra Consejería al respecto y establecerse, en su caso, los mecanismos idóneos de coordinación para su práctica, según se establezca en los Decretos que aprueben sus estructuras orgánicas.

7.5.- Artículo 2.2: En la relación de entidades adscritas a la Consejería se ha omitido la cita de Apartahotel Trevenque, S.A., entidad que debería estarlo según el artículo 3.2 del Decreto 2/2019, del Presidente de la Junta de Andalucía.

7.6.- Artículo 3.1: La remisión hecha al artículo 30 de la LAJA, sobre Direcciones Generales, parece que debería sustituirse por la del artículo 31, sobre comisiones interdepartamentales.

En cualquier caso, entendemos que las funciones posibles de una comisión interdepartamental están tasadas en el artículo 31.2 de la LAJA, sin que sea posible su ampliación posterior en la norma de creación de la misma. Es por eso por lo que no procedería referirse en el



Código:	43Cve9015MZYwVIdM7MfSdCLssZgtF	Fecha:	07/02/2019	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	8/11	

proyecto a las funciones que corresponderán a la Comisión "además" de las previstas en aquel precepto legal.

Por otra parte, se advierte que mediante el Decreto 96/2017, de 27 de junio, se creó la Comisión Interdepartamental de Comunicación y Publicidad Institucional de la Administración de la Junta de Andalucía. Por tanto, dado que la materia de comunicación social comprendería tanto la comunicación social en sentido estricto (radio, televisión, prensa escrito y otros), como la comunicación o publicidad institucional (artículo 3 Ley 6/2005, de 8 de abril (LAN 2005, 198) , reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, así como identidad corporativa), podría producirse la concurrencia de ambas Comisiones en materia de comunicación y publicidad institucional y respecto a unas mismas actuaciones, debiendo evitarse la misma, atendiendo a todos los principios que inspiran una buena organización administrativa.

7.7.- Artículo 3.2: Atendiendo al Decreto 204/2015, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Local, a la Dirección General de Comunicación Social se le atribuyeron competencias en materia de comunicación social, habiéndose dispuesto por el Presidente de la Junta de Andalucía que las mismas correspondan a las nuevas Consejería de Turismo, Justicia, Regeneración y Administración Local y Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior en la forma que se establezca por los futuros Decretos de estructura orgánica de las mismas.

Podemos comprobar cómo en el proyecto remitido se prevé que tales atribuciones sean asumidas por un órgano de nueva creación, como sería la Comisión Interdepartamental sobre Comunicación Social, órgano colegiado que estaría conformado por representantes de esas dos Consejerías, y que ostentaría, por tanto, potestades decisorias y de gestión en la materia en cuestión, algo que no resulta conforme con el contenido funcional propio de este tipo de órganos, tal y como los mismos se configuran en el artículo 31 de la LAJA. Así, de acuerdo con este precepto, son funciones de las comisiones interdepartamentales las siguientes:

"a) El estudio y preparación de asuntos que afecten a más de una Consejería.

b) La formulación de informes y propuestas.

c) La adopción de acuerdos en materias o asuntos que les puedan ser delegados por las Consejerías que las integren.

d) El seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de objetivos o de actuaciones desarrolladas por otros órganos."

Es decir, sus actuaciones no son propiamente decisorias, sino más bien de asesoramiento, control o coordinación, pudiendo asumir la adopción de acuerdos únicamente si reciben una delegación de competencias para ello de la Consejería correspondiente. Por tanto, no procedería que el Decreto de estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local le reconociera a una comisión interdepartamental competencias decisorias en materia de

Código:	43Cve9015MZYWVIdM7MfSdCLssZgtF	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/11



comunicación social, pues deberían ser las Consejerías que asumieran las mismas de acuerdo con el Decreto del Presidente y con sus respectivos Decretos de estructura las que pudieran acordar su delegación en un órgano de este tipo.

Además, téngase en cuenta el límite que constituye que en materia de comunicación social pero en el sector audiovisual, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, atribuya numerosas competencias al "órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social", naturaleza de la que carece una comisión interdepartamental.

7.8.- **Artículo 3.5:** Por otra parte, tampoco procede que la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) quede adscrita a dicha Comisión Interdepartamental, pues, según el artículo 5.3 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), "La RTVA queda adscrita a la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de medios de comunicación social".

Ello además de que el artículo 24.2 de la LAJA dispone que las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería se podrán adscribir a algunos de los órganos directivos centrales de la misma que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial; es decir, a la Viceconsejería, a la Secretaría General Técnica o a las Direcciones Generales.

Sin perjuicio de esta observación, dejamos constancia de que sí sería posible que RTVA, como agencia pública empresarial que es, quedara adscrita a varias Consejerías, por así permitirlo el artículo 68.2 de la LAJA, aunque siempre que las mismas ostenten competencias en materia de medios de comunicación social, por así estar prescrito en el artículo 5.3 de la Ley 18/2007, antes citado.

7.9.- **Artículo 5.1.e):** En este subapartado se le estaría atribuyendo a la Viceconsejería la competencias para impulsar y efectuar el seguimiento de la concertación social en el ámbito de la Consejería. Encontramos un contenido idéntico en el artículo 4.2.n) del Decreto 212/2015, de 14 de julio, que aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, referido al ámbito de la extinta Consejería. Sin embargo, dado que el proyecto remitido prevé que la nueva Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, asuma competencias que parecen estar ubicadas en materia de Administración Pública, hemos de reproducir aquí la consideración antes hecha sobre el artículo 1.e).

7.10.- **Artículo 8:** Nos remitimos a las consideraciones hechas sobre los apartados e) y o) del artículo 1.

No obstante, debemos añadir la precisión de que, en el apartado 1.ñ) de este artículo 8 del proyecto ha de hacerse referencia, en su caso, al órgano directivo que definitivamente resulte competente en la materia de política digital, además de salvar las competencias que puedan ser asumidas por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Código:	43Cve9015MZYWIdM7MfSdCLssZgtF	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/11



También hemos de hacer una particular referencia al apartado 1.e), sobre los Delegados de Transparencia y Protección de Datos de cada una de las Consejerías de la Junta de Andalucía, figura que resulta indeterminada, dada su omisión en el Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

7.11.- **Disposición final primera:** Se recomienda que en la parte expositiva del Decreto se introduzca la justificación debida de la modificación que se pretende del Decreto 304/2008, de 20 de mayo, por el que se regulan los Gabinetes de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía.

7.12.- **Disposición final segunda:** Se proyecta modificar el Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, para cambiar la Consejería de adscripción de dicha Inspección, de manera que deje de preverse su dependencia orgánica y funcional de la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios de la Secretaría General para la Administración Pública, para pasar a estarlo respecto a la Consejería competente en materia de transparencia.

Sin embargo, reiterando algunas de las consideraciones ya hechas anteriormente, a nuestro juicio este nuevo régimen de adscripción no resultaría conforme con el artículo 33 de la LAJA, que parece consagrar la existencia de una única Consejería competente en materia de Administración Pública, teniéndose en cuenta además que la inspección de servicios es citada expresamente en dicha norma legal como propia de aquella más amplia. En cualquier caso, el Decreto del Presidente tan sólo se habría referido, como propias de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a las competencias que tenía hasta ahora la Dirección General de Planificación y Evaluación, entre las que no están las consistentes en la inspección de servicios (artículo 17 Decreto 107/2018). Así, de acuerdo con el artículo 7.2 del Decreto 107/2018, la Inspección General de Servicios depende orgánica y funcionalmente de la Secretaría General de Administración Pública. En definitiva, entendemos que dicho órgano ha de depender de la Consejería actualmente competente en materia de Administración Pública, o sea, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Esta misma observación ha de aplicarse a los artículos 1.q) y 8.2 del proyecto.

OCTAVA. En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, se advierte con carácter general que ha de estarse a las Directrices de técnica normativa aprobadas por el Consejo de Ministros mediante Acuerdo de 22 de julio de 2005.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve9015MZVWVIdM7MfSdCLssZgtF	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/11



**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA,
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en el Servicio de Legislación la solicitud de informe sobre el proyecto de «Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local».

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica; se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería; aunque no es vinculante, según el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto de decreto estructura en una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por dieciséis artículos; y una parte final, compuesta por una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Competencia. El proyecto de decreto sometido a informe tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local; además, se propone una modificación puntual, del Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, y del Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, y para su adaptación a la nueva estructura organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía derivada del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

El artículo 46.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno y el artículo 47.1.1.^a, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Asimismo, el artículo 133 establece que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos, así como que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la comunidad autónoma dependen de esta y se integran en su Administración.



Código:	KWMFJ7960CAR2P8EsC8y5CQbkv4he1	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3	

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que, bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1); define los órganos administrativos como las unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo (artículo 13.2); clasifica los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía en superiores –Consejería–, directivos centrales –Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General– y directivos periféricos –Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, Delegación Territorial– (artículo 16); y regula los requisitos para la creación de los órganos, además de los determinados en la legislación básica estatal (artículo 22).

Por su parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que corresponde al Consejo de Gobierno, entre otras competencias, aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, cuya propuesta tendría atribuida el titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de conformidad con el artículo 21.3 de esta ley.

Segunda. Procedimiento de elaboración. En cuanto a la naturaleza de los decretos de estructura, se trata de disposiciones reglamentarias de organización, no ejecutivas de las leyes, por lo que el procedimiento de elaboración debe seguir los trámites aplicables a los proyectos de disposición general de carácter organizativo que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo. No obstante lo anterior, no son preceptivos los trámites de consulta previa, audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ni el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según el artículo de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Aparte de las memorias y documentación complementaria, en el expediente debe figurar los informes preceptivos de la Dirección General de Presupuestos, según el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera; de la Dirección General de Planificación y Evaluación, artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por la que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Tercera. Estructura del anteproyecto y regulación sustantiva. En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas



Código:	KWMFJ7960CAR2P8EsC8y5CQbkv4he1	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3	

en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Respecto al contenido, se estima que en su conjunto el proyecto respeta las normas sustantivas a las que debe adaptarse, especialmente, y la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

El Jefe del Servicio de Legislación
Disposición Transitoria 1ª del Decreto del Presidente 2/2019 de la
Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías
(BOJA 14 de 22 enero de 2019)
Fdo.: Carlos Breton Besnier

Conforme

El Secretario General Técnico de Justicia e Interior
Disposición Transitoria 1ª del Decreto del Presidente 2/2019
de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías
(BOJA 14 de 22 enero de 2019)
Fdo.: José Ramón Benítez García



Código:	KWMFJ7960CAR2P8EsC8y5CQbkv4he1	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

1. CONTEXTO LEGISLATIVO Y OBJETO DEL INFORME

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de una disposición la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según dispone el citado Decreto en su artículo 4.3 y conforme a lo establecido en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a estas asesorar a los órganos competentes en la elaboración de los informes de evaluación del impacto por razón de género, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, esta Unidad de Igualdad de Género emite el presente informe de observaciones al informe de evaluación de la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local con objeto de que se tengan en cuenta las recomendaciones realizadas y se modifique el texto regulatorio –si procede–, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género tras su aprobación.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Con el presente proyecto de decreto se pretende regular la estructura organizativa de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género entiende que mujeres y hombres se verán indirectamente afectados por la norma, en tanto se configuran como población potencialmente beneficiaria y/o afectada por las políticas desarrolladas desde la Consejería, por lo que el proyecto de decreto resulta ser PERTINENTE al género.

Se procede, pues, a analizar el impacto de género de la norma en cuestión, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, y a realizar las siguientes observaciones:

3. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía prescribe que “todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género”.

4. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

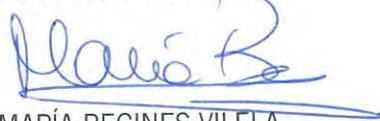
Con carácter general, se observa un uso inclusivo del lenguaje a lo largo de todo el texto normativo. No obstante, conviene revisar ciertos términos en los que se utiliza el masculino como genérico universal, así como la atribución de marca de género mediante artículos o adjetivos que acompañen a términos que no la lleven por sí mismos:

- “menores infractores”, que debería sustituirse por una formulación no sexista como “población menor infractora”, “personas menores infractoras”, “menor infractor o infractora”, o similar.
- “Colegios de Abogados, Procuradores, Graduados Sociales, Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles”
- “Jueces, Magistrados, Fiscales y Secretarios Judiciales”
- “de los jóvenes y menores”, donde podría eliminarse el artículo masculino

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al proyecto de norma en tramitación.

LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Sevilla, a 8 de febrero de 2019



MARÍA BEGINES VILELA

ANEXO

MARCO NORMATIVO QUE AFECTA A LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007).
- Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA núm. 251, de 31 de diciembre de 2003).
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 114 (BOJA núm. 56, de 20 de marzo de 2007).
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género (BOJA núm. 36, de 22 de febrero de 2012)

52.003.2019

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Mediante Oficio de 7 de febrero de 2019, se ha recibido para informe el referido proyecto de decreto, remitido por la Secretaría General Técnica de esa Consejería, identificado como borrador de esa misma fecha.

I.- COMPETENCIA

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con las atribuciones de la Dirección General de Planificación y Evaluación; y acorde ello con lo dispuesto en la disposición transitoria primera -denominada 'subsistencia de estructuras vigentes'- del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la estructura orgánica y organización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

1ª. Contenido del proyecto.

El proyecto consta de un Preámbulo, dieciséis artículos, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

2ª. Creación y organización general de la Consejería.

1. Según el artículo 2 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se crea la Consejería de Turismo,

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	11/02/2019	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm8290DRG61nuopq1BKgT6oiNCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Regeneración, Justicia y Administración Local mientras que la disposición final primera del mismo suprime, entre otras, las antiguas Consejerías de la Presidencia, Administración Pública y Memoria Democrática; Economía, Hacienda y Administración Pública; Justicia e Interior; Turismo y Deporte.

2. El artículo 3 del mencionado Decreto establece que corresponde a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias siguientes:

- Las correspondientes en materia de turismo que actualmente tenía atribuidas la Consejería de Turismo y Deporte y las competencias en materia de relaciones con el Parlamento y Administración Local que actualmente tenía atribuidas la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Asimismo, se le atribuyen a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias en materia de regeneración y de transparencia, estas últimas actualmente atribuidas a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

- Las que actualmente residen en la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. De igual forma, se le atribuyen a esta Consejería las competencias en materia de justicia, violencia de género y coordinación de políticas migratorias, actualmente atribuidas a la Consejería de Justicia e Interior.

- Asimismo, se adscriben a esta Consejería las competencias de la Dirección General de Comunicación Social, que también se adscribirán a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías.

3. Del mismo modo se adscriben a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las siguientes entidades:

- Las que actualmente tiene adscritas la Consejería de Turismo y Deporte relacionadas con la competencia de turismo y las entidades adscritas a la Consejería de Justicia e Interior: Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., Apartahotel Trevenque, S.A., Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre y Fundación Pública Andaluza Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía. Concretando la disposición transitoria segunda que *“En tanto se aprueben las disposiciones normativas correspondientes para la adecuación de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A. a la distribución de competencias establecidas en el presente Decreto, la Empresa continuará desempeñando las funciones que actualmente tiene encomendadas”*.

- La Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, de nueva creación.

4. En el artículo 2 del proyecto de Decreto por el que se aprueba su estructura orgánica se establece que la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local se estructura, bajo la dirección de su titular, en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General para el Turismo.
- c) Secretaría General de Relaciones con el Parlamento.
- d) Secretaría General de Regeneración, Transparencia y Racionalización.
- e) Secretaría General para la Justicia.
- f) Secretaría General Técnica.
- g) Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	11/02/2019	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm8290DRG61nuopq1BKgT6oiNCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- h) Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal.
- i) Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.
- j) Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas.
- k) Dirección General de Administración Local.
- l) Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.

5. Adscritos a esta Consejería, nos encontramos según el Decreto del Presidente y la propuesta de decreto que informamos las siguientes **entidades instrumentales** dependientes de la Viceconsejería:

a) La sociedad mercantil <<Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.>> , a través de la Secretaría General para el Turismo.

b) La Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre, a través de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo.

c) La Fundación Pública Andaluza Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía, a través de la Secretaría General para la Justicia.

- Se advierte, que no figura entre las entidades citadas en el proyecto el Apartahotel Trevenque, S.A., que según el artículo 3.2, del Decreto del Presidente 2/2009, de 21 de enero, estaría adscrita a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Tampoco es citada la entidad Red de Villas Turísticas S.A., que sí figura en el Inventario de Entes Dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Por ultimo, el proyecto de decreto crea la **Comisión Interdepartamental sobre Comunicación Social**, como órgano colegiado de los previstos en el artículo 31 de la LAJA, y deja prevista la futura creación de **la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción**.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES

Visto el texto propuesto, se realizan las siguientes observaciones:

1. De carácter preliminar.

- Dado lo novedoso de las **competencias en materia de regeneración**, se echa en falta que la parte expositiva del proyecto contenga una mayor delimitación acerca de su significado.

- **Al analizar la organización general de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local se observa:**

a) La existencia de una Secretaría General, la de Relaciones con el Parlamento, que carece de órganos directivos adscritos.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	11/02/2019	PÁGINA 3/14
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8290DRG61nuopq1BKgT6oiNCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

b) A la Secretaría General de Turismo, se adscribe una sola Dirección General, la de Calidad, Innovación y Fomento el Turismo.

c). Se prevé la creación de una Secretaría General de Regeneración, Transparencia y Racionalización a la que se le adscribe la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía y la Oficina contra el fraude y prevención de la corrupción, Oficina que se dispone de nueva creación y que por ende, a día de hoy no se conoce la forma que adoptará la norma que la cree, cuál será su naturaleza, composición o atribuciones.

A este respecto debe decirse que la Secretaría General no es un órgano directivo “necesario” en la estructura orgánica de las Consejerías. Así lo prevé el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA): *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales”*.

Respecto de las Secretarías Generales, la LAJA precisa que ejercen la dirección, coordinación y control de un sector homogéneo de actividad de la Consejería, susceptible de ser dirigido y gestionado diferenciadamente. Entre las competencias que le atribuye el artículo 28.2 de la LAJA a la Secretaría General se encuentra la de supervisar la actividad de los órganos directivos adscritos e impartir instrucciones a sus titulares, así como ejercer la dirección, supervisión y control de los órganos que les sean adscritos.

En el expediente correspondiente al proyecto de decreto no se justifica o motiva suficientemente las causas que, ajustándose a los principios de simplificación y racionalización de la estructura organizativa de la Junta de Andalucía establecidos en el artículo 3.n) de la LAJA, han llevado a proponer la creación de las Secretarías Generales aludidas.

En todo caso, ha de tenerse en cuenta que la LAJA -conforme a lo establecido por el artículo 133 del Estatuto de Autonomía: la Administración de la Junta de Andalucía actúa de acuerdo con el principio de racionalidad organizativa- prescribe que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza de acuerdo con el *“principio de racionalidad organizativa mediante simplificación y racionalización de su estructura organizativa”* (artículo 3.n).

En este sentido, deberían asumirse los principios anteriores, así como los manifestados en el propio proyecto de decreto relativos a la *“eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público”* al referirse a la adecuación de las relaciones de puesto de trabajo y de la plantilla presupuestaria (disposición adicional única).

- El proyecto hace referencia a la **“Oficina contra el fraude y prevención de la corrupción”**, que tal y como se indica será de nueva creación. Consideramos que pudiera no ser oportuna esta previsión, toda vez que aún no se ha delimitado cual será la naturaleza jurídica de dicha oficina, ni sus concretas competencias. Es preciso por otra parte resaltar, que si dicha oficina se crea mediante una Ley del Parlamento andaluz, será esta, con respeto a la autonomía de la cámara legislativa, quien deberá realizar dicha adscripción.

- Se advierte que pese a que el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, atribuye a esta Consejería las competencias en materia de **violencia de género**, nada se contempla al respecto, especialmente aquellas competencias que esta materia están estrechamente vinculadas con la Administración de Justicia.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	11/02/2019	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm8290DRG61nuopq1BKgT6oiNCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Se observa que salvo la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, el resto de órganos directivos asumen competencias en materia de elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general y de los instrumentos de colaboración, directrices, planes y programas. Si que ello sea incorrecto, sí debe delimitarse con mayor precisión, a quién corresponde cada una de las fases del procedimiento de elaboración de modo que no exista solapamiento entre las funciones de “coordinación, impulso, elaboración y tramitación”.

En concreto, debe revisarse la redacción del artículo 5h) pues tal como se ha expresado, existen otros órganos directivos con competencias en la materia a que se alude, y que sin embargo no se citan expresamente.

2. A la parte expositiva y texto articulado.

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

- Según la letra d), “Las relaciones institucionales de la Administración de la Junta de Andalucía con el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de conformidad con el artículo 43.4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”. No obstante, debe advertirse que el artículo 43.4 citado atribuye expresamente esta competencia a la Consejería de la Presidencia.

- En cuanto a la enumeración de las competencias de forma genérica que se realiza en el artículo 1, proponemos una serie de cambios en aras de una mayor delimitación y seguridad jurídica.

Así, el actual apartado e) debiera ser sustituido por uno más detallado y la inclusión de dos nuevos apartados, que supondrían la reenumeración de los actuales.

e) La simplificación administrativa, en su triple vertiente de racionalización de la organización y de sus procedimientos, y mejora de la calidad normativa, transformación continua de la Administración, así como las propuestas y emisión de informes en relación con la creación, alteración y supresión de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía.

ebis) La coordinación de los planes de ordenación de recursos humanos de las Entidades del Sector Público Instrumental.

Ebis) El diseño e impulso de políticas retributivas transparentes y equitativas, en el marco de una gestión eficiente y racional de los recursos económicos en materia de personal de las Entidades del Sector Público Instrumental.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

En el apartado 2 c) se realiza la adscripción de la Fundación Andaluza Centro para la Mediación y Arbitraje de Andalucía, a través de la Secretaría General para la Justicia, que en la actualidad ostenta las competencias en materia de mediación. Sin embargo, en el proyecto de decreto éstas competencias se asignan a la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal (artículo 12.3).

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	11/02/2019	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm8290DRG61nuopq1BKgT6oiNCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 3. De la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social.

- Mediante este artículo se crea un órgano colegiado de los previstos en el artículo 31 de la LAJA. El apartado 4 de ese artículo establece que “La norma de creación determinará su régimen interno, que deberá ajustarse a las reglas establecidas en esta Ley para los órganos colegiados”.

A la vista del contenido de este artículo 3 del proyecto se echa en falta precisamente una determinación del régimen interno del órgano, así como su composición, criterios de designación de su presidente y de los restantes miembros, tal como determina el artículo 89 de la LAJA como contenido mínimo de las normas de creación de los órganos colegiados.

- En cuanto a sus funciones, el apartado 1 determina que la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social se crea con “funciones decisorias”. No obstante, analizadas las atribuciones que se asignan, se observa que detentará también funciones de asesoramiento y control (Véase apartado 1 e) y apartado 5).

- Respecto de las atribuciones que se le asignan, indicar que las mismas parecen ser más propias de un órgano directivo con rango de Dirección General. De hecho, el propio texto indica que le corresponden “además de las previstas en el artículo 30 de la LAJA”, artículo dedicado a las personas titulares de las Direcciones Generales. En consecuencia, deben revisarse las funciones previstas en el artículo 3.1 del proyecto a fin de hacerlas corresponder con las propias de las Comisiones Interdepartamentales (artículo 31.2 de la LAJA).

- Atendiendo a razones de organización administrativa, debería concretarse la adscripción de la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social a nivel de órgano directivo, no siendo suficiente con su adscripción a nivel de Consejería.

- Por otro lado, debe revisarse el apartado 5, de modo que se añada que esta función se hará sin perjuicio de las competencias atribuidas a su Consejería de adscripción según lo dispuesto en el artículo 68.2 de la LAJA.

- Por razones de sistemática, parece más apropiado que la regulación que este artículo hace de la Comisión Interdepartamental sobre la Comunicación Social, figure a continuación de los artículos dedicados a los órganos directivos que conforman la estructura de la Consejería.

- Por último, y no menos importante, debe advertirse que el proyecto de decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior crea igualmente esta Comisión interdepartamental y la adscribe a esa Consejería. Por ello, deben adoptarse las medidas necesarias que aseguren la coordinación entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Artículo 4. Régimen de delegaciones de competencias y suplencias.

El apartado 1, sin ser incorrecto, se considera innecesario pues la delegación de competencias se encuentra regulado con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la LAJA. No obstante, de mantenerse debe revisarse la referencia que se hace al “apartado anterior”, que según el proyecto está dedicado a la Comisión Interdepartamental sobre Comunicación Social.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	11/02/2019	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm8290DRG61nuopq1BKgT6oiNCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 5. Viceconsejería.

Respecto del apartado 4, debe indicarse que la secretaría a que se refiere el artículo 40.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, no requiere adscripción orgánica.

Artículo 8. Secretaría General de Regeneración, Transparencia y Racionalización.

En cuanto a las competencias atribuidas a la Secretaría General de Regeneración, Transparencia y Racionalización son varias las consideraciones a realizar.

I. Se comprueba que en su mayor parte coinciden con las actualmente atribuidas a la Dirección General de Planificación y Evaluación según el artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y ello en coherencia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto del presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías que atribuye dichas competencias a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. El artículo 4 del citado Decreto atribuye el resto de competencia en materia de administración pública a la consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

A este respecto, es preciso advertir de la reserva de ley existente en el artículo 33 de la LAJA para que las competencias que allí se citan puedan atribuirse a otra Consejería. Su tenor literal viene a ser:

“Artículo 33. Consejería competente en materia de Administración Pública.

Corresponden a la Consejería competente en materia de Administración Pública, además de las competencias que le atribuye esta Ley, y sin perjuicio de las de la Consejería competente en materia de Hacienda, las competencias en materia de régimen de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de organización administrativa, estructura orgánica y procedimiento, de inspección de servicios, de modernización de la Administración e información administrativa, cuando no se atribuyan por ley específicamente a otras Consejerías, así como las propuestas y emisión de informes en relación con la creación, alteración y supresión de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía.”.

En este punto, conviene recordar otras normas con rango de ley, que realizan atribuciones de competencias a la Consejería competente en materia de “Administración pública”:

*El artículo 21,3 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía.

Artículo 21. Gratificaciones y horas extraordinarias de las entidades instrumentales y de los consorcios.
(...)

3. Solo excepcionalmente y por causas muy justificadas, podrán abonarse compensaciones económicas por dichos servicios y siempre previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública, salvo en casos de emergencia, que deberá ser posteriormente comunicada a dicha Consejería.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	11/02/2019	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm8290DRG61nuopq1BKgT6oiNCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

*La disposición adicional decimonovena, de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014 (de vigencia indefinida), :

Decimonovena. Contratación de personal por las entidades instrumentales del sector público.

1. Con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, la Consejería competente en materia de Administración Pública podrá autorizar a las agencias de régimen especial y a las agencias públicas empresariales a contratar a personal funcionario de carrera o laboral fijo procedente de las consejerías y sus agencias administrativas y de régimen especial.”

Asimismo, podrá autorizar a las agencias de régimen especial y a las agencias públicas empresariales a contratar personal laboral indefinido procedente de otras agencias de régimen especial o públicas empresariales.”

* Ley 5/2017, de 5 diciembre, Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

“3. Durante el año 2018, la contratación de personal con carácter fijo o indefinido o temporal en las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía requerirá autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

Asimismo, y con la finalidad de mantener la necesaria coordinación en todos los ámbitos del sector público andaluz, en cuanto al control y seguimiento de los gastos de personal y evolución de sus plantillas, las agencias y entidades determinadas en este apartado deberán solicitar autorización de la Consejería competente en materia de Administración Pública con carácter previo a la aplicación del porcentaje correspondiente de la tasa de reposición a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

(...)

4. El Consejo de Gobierno podrá autorizar, a propuesta de la Consejería competente en materia de Administración Pública y a iniciativa de la Consejería, o, en su caso, de la agencia administrativa o de régimen especial a la que esté adscrita o de la que dependa la entidad, excepciones a la limitación establecida en los apartados 1 y 2 de este artículo, con motivo de la priorización o asignación de nuevas funciones que se califiquen como imprescindibles para atender servicios de carácter esencial.

II.- En cuanto al detalle de cada uno de los apartados, hemos de realizar algunas consideraciones puntuales y la propuesta de inclusión de nuevos apartados que, además de realizar una mejor delimitación de las competencias, pongan de manifiesto las actuaciones que viene realizando la actual Dirección General de Planificación y Evaluación. Ello supondrá la renumeración y reordenación de los apartados propuestos.

1. En la letra b), en coherencia con lo indicado respecto del artículo 1 e) del proyecto, se propone la siguiente redacción:

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	11/02/2019	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm8290DRG61nuopq1BKgT6oiNCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

b) *El impulso, emisión de informes, elaboración de propuestas y coordinación de la atención a la ciudadanía y la simplificación administrativa, en su triple vertiente de racionalización de la organización y de sus procedimientos.*

2. La modificación del apartado c):

c) *La dirección, impulso y gestión de política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, **atención a la ciudadanía**, transparencia y portal de la Junta de Andalucía.*

3. Inclusión de un nuevo apartado con el siguiente tenor literal:

c. bis) *La elaboración de propuestas, coordinación y seguimiento de planes de calidad normativa, así como el análisis de las memorias de impacto normativo.*

4. En cuanto al apartado e), no se entiende la referencia a los Delegados de Transparencia, toda vez que dicha figura no existe en la Administración andaluza. La única referencia a una figura similar es la de las "unidades de transparencia" establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En cuanto a la coordinación de los Delegados de Protección de datos, proponemos que en los diferentes Decretos por los que se regulan las estructuras orgánicas de las Consejerías, se establezca cual será el órgano encargado de "*la coordinación y seguimiento de las tareas necesarias para el cumplimiento de las legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal*" y que sería el interlocutor con la Secretaría General en su competencia de coordinación.

5. En el apartado g), proponemos que se sustituya la mención a "...los anteproyectos de ley, los proyectos de decreto y órdenes..." por el concepto más general de "proyectos normativos".

Resulta llamativo que se indique que esta competencia se ejercerá "junto (debería decir coordinación" con la consejería con competencia en materia de Administración Pública". Como ya se ha expresado anteriormente, la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local es competente en materia de Administración Pública, por lo que en su caso debería especificarse cual es el órgano directivo/Consejería con el que es preciso coordinarse

6. En el apartado f) sugerimos el siguiente texto:

"La planificación e informe de las estructuras organizativas de la Administración de Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales".

Con lo que se incluiría el informe de la estructura de las distintas Consejerías (precisamente este informe que nos ocupa), así como de los estatutos que regulan la organización y competencias de los distintos entes instrumentales adscritos.

7. En el apartado i), proponemos la supresión del primer inciso "*Coordinación con la Consejería con competencia en materia de Administración Pública*". Ello en coherencia con lo expresado anteriormente en el punto I, así como por considerar que ha de ser una competencia exclusiva de esta Consejería.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	11/02/2019	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm8290DRG61nuopq1BKgT6oiNCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8. Se propone la inclusión de un nuevo apartado:

k.bis) La Coordinación y planificación de los planes y procesos implicados en la gestión de recursos humanos de las Entidades del Sector Público Instrumental.

9. Se propone la supresión del apartado h) toda vez que las competencias a que se refiere están residenciadas en la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a través del IAAP.

10. Al respecto del apartado ñ), y en relación con la materia “atención a la ciudadanía” e “información administrativa”, nuestra propuesta refuerza las competencias de la nueva Secretaría General de Regeneración, Transparencia y Racionalización respecto a las que ostentaba la Dirección General de Planificación y Evaluación, reuniendo en un sólo Órgano Directivo no sólo la responsabilidad funcional sino también la de los recursos tecnológicos involucrados.

El ejercicio de estas funciones se encuentra íntimamente unido a las siguientes competencias desarrolladas hasta ahora por la Dirección General de Política Digital:

- La propuesta, impulso, dirección, desarrollo y gestión de los sistemas e infraestructuras informáticas comunes de la Administración Pública de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, con especial referencia a la implantación del modelo integrado de Administración Electrónica incluyendo entre otros el sistema @ries de Registro de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía, el sistema de notificaciones telemáticas, la plataforma de Sustitución de Certificados en Soporte Papel, la herramienta informática genérica de expedición de copias autenticadas en soporte papel.

- La coordinación e impulso de la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las diferentes Administraciones Públicas de Andalucía, especialmente para el desarrollo de los servicios telemáticos ofertados a la ciudadanía, basados en el desarrollo y aplicación efectiva de los principios de equidad, interoperabilidad y proporcionalidad digital, mediante el uso intensivo de la Administración Electrónica .

- La dirección, impulso e implantación del servicio de atención a la ciudadanía, mediante un Centro de Información y Servicios, basado en plataformas electrónicas de gestión de relación con la ciudadanía, en alta disponibilidad, para facilitar el acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales.

Al quedar dicho Órgano Directivo en la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y asumir, en distinta Consejería, la Secretaría General de Regeneración, Transparencia y Racionalización, la responsabilidad para la atención a la ciudadanía e implantación de un nuevo modelo de relación con la misma, se considera más adecuado para su impulso e implantación que esta última asuma la dirección de los recursos tecnológicos gestionados por aquella que son necesarios para su desarrollo.

Este proyecto supone el cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere fundamentalmente a la organización de los registros de documentos y del asesoramiento y asistencia a la ciudadanía en unas nuevas oficinas presenciales que faciliten el acercamiento e integración de las personas usuarias en la gestión pública y les ayude en el uso de la administración electrónica, como son las oficinas de asistencia en materia de registros.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	11/02/2019	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm8290DRG61nuopq1BKgT6oiNCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En dicho proyecto se regulan, entre otras, las siguientes materias:

- Tipos de información administrativa y Medios de relación con la ciudadanía.
- Oficinas de Relación con la Ciudadanía: Tipos de Oficinas y su cartera de Servicios
- Teléfonos de relación con la ciudadanía y Medios telemáticos de relación con la ciudadanía
- Servicios de información administrativa, Sistemas de consultas electrónicas, Servicios electrónicos de tramitación administrativa y Aplicaciones móviles y redes sociales
- Red de Andalucía de Oficinas de Relación con la Ciudadanía
- Gestor para la Producción de Contenidos Informativos.
- Sistema de Seguimiento, Calidad y Evaluación

Todos los recursos de tipo tecnológico que es preciso poner a disposición del Modelo y de las nuevas Oficinas de asistencia en materia de registro y, en definitiva de la nueva Red de oficinas, suponen la incorporación al proyecto de plataformas y herramientas ya existentes en algún caso, y de nueva creación en otros, así como su desarrollo y mantenimiento, realizado hasta ahora por la Dirección General de Política Digital.

En concreto, forman parte intrínseca de la implantación de este Modelo las siguientes herramientas y sistemas :

- Sistema @ries de Registro Electrónico Único de documentos y su digitalización.
- Sistema de notificaciones telemáticas.
- Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS) como fuente de generación del Registro de Funcionarios Habilitados.
- Registro Electrónico de Apoderamientos.
- Representación de ciudadanía por empleado público.
- Gestor de Contenidos de los servicios de información administrativa.
- Sistema de Gestión de Turnos y Cita Previa en la Red de Oficinas.
- Servicio de información telefónica 012.
- Sistemas de soporte a la auto-gestión de personas usuarias de la Red.
- Carpeta Ciudadana.
- Centro de Información y Servicios Multicanal en lo referente a la línea de información administrativa general de la Junta de Andalucía, competencia de esta Dirección General.
- Plataforma áGoRa, para la gestión de proyectos de calidad.

Por otro lado, también desde la Dirección General de Planificación y Evaluación, en colaboración con la Dirección General de Política Digital, se ha promovido el Proyecto de Decreto de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía. Con este proyecto se trata también de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que representan un enérgico respaldo a las medidas de simplificación administrativa y a la generalización de la administración electrónica.

Haciendo converger las competencias de ambos Órganos Directivos en un órgano superior de mayor rango como es la nueva Secretaría General de Regeneración, Transparencia y Regeneración, se refuerza dicho proyecto dotando de mayor alcance las actuaciones a desarrollar.

En concreto, entre otras materias se regulan en este proyecto de decreto las siguientes, esenciales para la viabilidad del Modelo de Relación con la Ciudadanía citado anteriormente:

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	11/02/2019	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm8290DRG61nuopq1BKgT6oiNCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Registro de Procedimientos Administrativos y Servicios
- Simplificación de Procedimientos
- Puntos de Acceso Electrónico
- Identificación y firma electrónicas
- Registro Electrónico y comunicaciones interiores
- Notificaciones electrónicas
- Medios electrónicos en el procedimiento administrativo y la gestión documental
- Medidas organizativas: Registro electrónico de Apoderamientos, Funcionarios Públicos habilitados, Registro Electrónico de Órganos Colegiados y Registro Electrónico de Convenios Administrativos.

Por todo ello, se propone la sustitución del actual apartado ñ) por los siguientes:

ñ) Coordinación, impulso y planificación del modelo de relación con la ciudadanía de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la identificación, definición y dirección de los proyectos e iniciativas relativos a la atención a la ciudadanía.

o) Facilitar la atención, información y asistencia a la ciudadanía a través de los distintos canales disponibles en coordinación con las distintas Consejerías y sus entidades dependientes.

p) Coordinación y asistencia de las oficinas de registro de documentos, así como la planificación de su transformación en oficinas de asistencia en materia de registro incluyendo la gestión del sistema de información de registro de documentos.

q) Coordinar la gestión del Registro de Procedimientos Administrativos velando por la calidad de la información contenida en el mismo así como el mantenimiento y evolución del sistema de información que da soporte al mismo.

r) Colaborar en el diseño y gestión de cualquier otro sistema corporativo de información y atención a la ciudadanía a fin de garantizar su adecuada integración en el modelo de relación con la ciudadanía.

s) Diseño y ejecución de modelos e instrumentos de innovación y mejora de la calidad de los servicios públicos.

III. Por último, nos reiteramos en nuestra consideración en cuando a las competencias en materia de regeneración, toda vez que entre las atribuidas a la Secretaría General, no parecen identificarse.

Artículo 10. Secretaría General Técnica.

- En la letra k), se propone añadir la frase que se indica a continuación, a fin de delimitar en mayor medida la competencia en esta materia:

“k) La coordinación y remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y al Boletín Oficial del Estado de los anuncios y publicaciones oficiales de las normas jurídicas aprobadas por la persona titular de la Consejería y de los actos administrativos dictados por los órganos directivos.”

- En la letra t), debe tenerse en cuenta que a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, solo existe un registro en el ámbito de la Administración autonómica.

3. A la parte final.

Disposición transitoria segunda. Subsistencia de las delegaciones de competencias.

Esta disposición establece que las delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán desplegando su eficacia hasta que se dicten nuevas órdenes o resoluciones de delegación de competencias en el ámbito de esta Consejería.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	11/02/2019	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm8290DRG61nuopq1BKgT6oiNCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se propone que, además, se añada una previsión que evite divergencias indebidas en la actuación administrativa entre dos órdenes de delegación que afecten a una misma competencia. Entre otros casos, esto podría suceder si las hoy vigentes órdenes de delegación de competencias en materia de personal (o de subvenciones, o de recursos administrativos, de revisión de oficio, etc) de las suprimidas Consejerías afectadas por este proyecto de Decreto han delegado esa misma materia en diversos órganos directivos (p.e. Viceconsejería una, y Secretaría General Técnica otra), lo que podría generar distorsiones.

Esta nueva previsión indicaría cual de las órdenes prevalecerá en caso de que exista tal divergencia, lo que lógicamente exige que previamente se realice un examen pormenorizado de las delegaciones de competencias vigentes en el ámbito de la nueva Consejería.

4. Otras Observaciones.

Se observa que no figura en el texto referencia a la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa (CICRA, en adelante).

La CICRA fue creada mediante el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa, como órgano consultivo y de asesoramiento.

Esta Comisión Interdepartamental, de las previstas en el artículo 31 de la LAJA, tiene como finalidad el análisis de la situación, la planificación, coordinación y seguimiento de cuantas medidas se adopten para la racionalización y modernización de la Administración Pública.

Por su parte, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, crea la Vicepresidencia de la Junta de Andalucía y establece una nueva estructura de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como de las competencias que corresponden a cada una de ellas. En concreto, su artículo 3.1 atribuye a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias que actualmente residen en la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, y en su artículo 4 dispone que se atribuye a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior las competencias en materia de administración pública asignadas a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, salvo las relativas a la Dirección General de Planificación y Evaluación.

Consecuencia de lo anterior, la Dirección General de Planificación y Evaluación deja de depender de la Secretaría General para la Administración Pública, órgano directivo que formará parte de la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Así las cosas, se hace preciso modificar la composición de la CICRA en coherencia con los dictados de la nueva distribución competencial entre ambas Consejerías.

De este modo, vistas las funciones que el artículo 3.2 Decreto 260/1988, de 2 de agosto, asigna a la CICRA y las competencias que según el proyecto propuesto corresponden a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y en concreto las que se atribuyen a la Secretaría General de Regeneración, Transparencia y Racionalización, se propone prever de modo expreso en el texto la adscripción orgánica de esta Comisión Interdepartamental, así como incluir una nueva disposición final al objeto de modificar la composición de este órgano interdepartamental:

En particular, se propone la siguiente redacción:

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	11/02/2019	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm8290DRG61nuopq1BKgT6oiNCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“Disposición final tercera. Modificación del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.

El apartado 1 del artículo 3 del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, queda modificado como sigue:

«1. La Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa estará adscrita a la Viceconsejería con competencias en materia de organización de los servicios públicos y simplificación administrativa y tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia de organización de los servicios públicos y simplificación administrativa.

b) Vicepresidencia: la persona titular del órgano directivo central con competencias en materia de organización de los servicios públicos y simplificación administrativa.

c) Vocalías, integradas por las siguientes personas:

1º La titular del órgano directivo central con competencias en materia recursos humanos y función pública.

2º La titular de la jefatura de la Inspección General de Servicios.

3º La titular del órgano directivo central con competencias en materia de transformación digital.

4º Las titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías.

5º Un Letrado o Letrada jefe, en representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Ejercerá la secretaría de la Comisión, asistiendo a las sesiones con voz pero sin voto, la persona titular del servicio con competencias en materia de organización y simplificación administrativa, pudiendo ser sustituida por un funcionario o funcionaria del grupo A.1, dependiente del órgano directivo central con competencias en materia de organización de los servicios públicos y simplificación administrativa.»”.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rafael Carretero Guerra.

Rosa M^a Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	11/02/2019	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm8290DRG61nuopq1BKgT6oiNCG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

	D.G. PRESUPUESTOS.. (CHAP) SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS) (2910/00202/00000)
	SALIDA
	11/02/2019 20:06:20
	201999900087423

	CONSEJ. JUSTICIA E INTERIOR S.G.T. CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR (3410/00201/00000)
	ENTRADA
	11/02/2019 20:06:21
	201999900729031

Fecha: 11 de febrero de 2019

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Nuestra referencia: IEF-00037/2019

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

PZ. Plaza de la Gavidia 10 41002 - SEVILLA

Asunto: **INFORME** PROYECTO DECRETO ESTRUCTURA ORGÁNICA CONSEJERÍA TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

La solicitud, que ha tenido entrada en este centro directivo el día 7 de febrero de 2019, viene acompañada del proyecto de decreto y de una memoria económica elaborada por la Secretaría General Técnica, así como de documentación adicional. Con fecha 11 de febrero se ha recibido texto del borrador de Decreto actualizado, como respuesta al requerimiento formulado por este centro directivo con la misma fecha, sobre el que se realiza el presente informe.

En la memoria económica remitida se incluye la información solicitada por este centro directivo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, el pasado 24 de enero, con el objeto no solo de facilitar la valoración de la incidencia económica-financiera de la norma que se informa, sino también para avanzar en las posibles operaciones sobre los créditos que pudiera ser necesario realizar a corto plazo como resultado de la reciente reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y en su artículo 3 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán las competencias en materia de turismo que actualmente tenía atribuidas la Consejería de Turismo y Deporte y las competencias en materia de relaciones con el Parlamento y Administración Local que actualmente tenía atribuidas la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Asimismo se le atribuyen a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias en materia de regeneración y de transparencia, estas últimas actualmente atribuidas a la



EDUARDO LEON LAZARO		11/02/2019	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km5286D783E6E3909E05728C00D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática; así como las competencias que actualmente residen en la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. De igual forma, se le atribuyen a esta Consejería las competencias en materia de Justicia, Violencia de Género y Coordinación de Políticas Migratorias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Justicia e Interior y las competencias de la Dirección General de Comunicación Social, que también se adscribirán a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en los términos que dispongan los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías.

Según justifican en la Exposición de motivos entre estas competencias destaca, por su novedad, la de regeneración, que se articula en una doble vertiente: lucha contra la corrupción y racionalización y ordenación de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía. Para ello, se crea una Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, a la que se adscribe la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, que será de nueva creación.

Continúa argumentando en la parte expositiva que en materia de entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, se asignan a la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia cuestiones tales como la planificación de las estructuras organizativas, la coordinación y seguimiento de las iniciativas de transformación, la planificación y estudios sobre recursos humanos, políticas retributivas transparentes y equitativas, etc.

Se observa que el borrador del presente Decreto de Estructura no recoge las competencias en materia de Violencia de Género, que le atribuye dicho artículo 3 del citado Decreto del Presidente.

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General para el Turismo.
- Secretaría General de Relaciones con el Parlamento.
- Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia..
- Secretaría General para la Justicia.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo.
- Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal.
- Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.
- Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.

Se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades instrumentales:

- La sociedad mercantil “Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía”, a través de la Secretaría General para el Turismo.

*C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA*

2 / 6



EDUARDO LEON LAZARO		11/02/2019	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km5286D783E6E3909E05728C00D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- La Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Equestre, a través de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo.
- La Fundación Pública Andaluza Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía, a través de la Secretaría General para la Justicia.
- La Agencia Pública Empresarial Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), que también se adscribe a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

En este punto, se advierte que el citado Decreto del Presidente adscribe la entidad Apartahotel Travenque, S.A. a esta Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, sin que el texto del borrador de decreto haga mención a esta entidad instrumental. En cambio se ha asignado a esta Consejería de Hacienda, Industria y Energía, en su borrador de Decreto de estructura.

Cabe precisar que la entidad Villas Turísticas S.A., con el Decreto 5/2015, de 13 de enero, pasó a pertenecer íntegramente a la sociedad mercantil "Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía". A pesar de ello, debería quedar adscrito expresamente en el borrador de decreto.

También se adscribe a esa Consejería la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción antes citada, que será de nueva creación.

La Consejería gestionará las competencias de los servicios periféricos que le corresponden a través de la organización territorial provincial que se determine.

En el artículo 2 se continúa diciendo que, la persona titular de la Consejería y de la Vicepresidencia estarán asistidas por un Gabinete cada una, cuya composición será la establecida en su normativa específica.

Según se establece en el artículo 1, apartado ñ) le corresponde a esta Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local las competencias en materia de Comunicación Social, que ejercerá a través de la Comisión Interdepartamental sobre Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento, creada en la disposición adicional primera del borrador de Decreto de estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en la que se dispone que se trata de un órgano colegiado adscrito a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que tendrá por objeto la planificación, impulso, dirección y evaluación de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Comunicación Social. Asimismo, deroga la Comisión Interdepartamental de Comunicación y Publicidad institucional, regulada en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, la Disposición final primera del borrador de decreto modifica el Decreto 304/2008, de 20 de mayo, por el que se regulan los Gabinetes de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía, suprimiendo la limitación contenida en esta norma sobre la posibilidad de contar las personas titulares de las Vicepresidencias que ostenten simultáneamente la titularidad de una Consejería, con el Gabinete regulado en el Decreto 465/2004, de 27 de julio, por el que se establece la composición y funciones del personal eventual adscrito a los Gabinetes de los titulares de las

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

3 / 6



EDUARDO LEON LAZARO		11/02/2019	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km5286D783E6E3909E05728C00D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Consejerías de la Junta de Andalucía. Según explica la Consejería, con esta modificación se mantiene el gabinete del titular de la Vicepresidencia de la anterior Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, que ahora pasaría a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Los gabinetes “estándar” del Decreto 465/2004 de las extintas Consejerías de Turismo y Deporte y Justicia e Interior pasarían a las actuales Consejerías de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y de Turismo Regeneración, Justicia y Administración Local. Por todo ello, no debería producirse incremento de coste por esta modificación normativa. No obstante, supondría un menor ahorro respecto al derivado de la aprobación del Decreto del Presidente, por el que quedaban suprimidas dos Consejerías, lo que conllevaría la supresión de dos gabinetes de los titulares de cada Consejería, dos titulares de Viceconsejería, y dos titulares de Secretaría General Técnica.

La nueva estructura de la Consejería conlleva los siguientes cambios respecto de la actual vigente:

- Se suprime la Dirección General de Planificación y Evaluación procedente de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.
- Se crea la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia.
- Se cambia la denominación de la Dirección General de Infraestructuras y Sistemas que pasa a ser la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas.

Con todo ello, la nueva estructura de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local implica la creación de una Secretaría General, la supresión de una Dirección General, con lo cual, de forma neta supone el cambio de una Dirección General a una Secretaría General (con rango de Viceconsejería).

En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del Decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, el incremento de coste por el cambio en el rango del cargo de una Dirección General a una Secretaría General (con rango de Viceconsejería), lo que supone un coste adicional de 2.563,60 euros anuales, incluidos los gastos de la cuota patronal de seguridad social por importe del 30% de las retribuciones, en el presupuesto de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Este coste adicional deberá asumirse con los créditos del conjunto del Capítulo I de esta Sección Presupuestaria.

Respecto a la referida modificación del Decreto 304/2008, de 20 de mayo, realizada por la disposición final primera del borrador de decreto, no debería tener lugar incremento de coste por la situación en la que quedarían los dos Gabinetes que asistirán a la persona titular de la Consejería y a la

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

4 / 6



EDUARDO LEON LAZARO		11/02/2019	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km5286D783E6E3909E05728C00D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de la Vicepresidencia, ya que se habilita para reestructurar los gabinetes que actualmente tiene la Junta de Andalucía. No obstante, esta modificación de la normativa específica que regula al personal de Gabinete supondría una reducción del ahorro derivado del Decreto del Presidente, que contemplaba la supresión de dos Consejerías, lo que conllevaría la supresión de dos gabinetes de los titulares de cada Consejería, dos titulares de Viceconsejería, y dos titulares de Secretaría General Técnica.

Por otra parte, se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de esa Consejería, y elaboración propia, un análisis en documento anexo al presente informe que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de esa Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería, siendo una de ellas esa Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

En relación con dichos programas que actualmente tienen gestión compartida, se le comunica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores, con el objeto de proceder a una redistribución de los créditos del presupuesto prorrogado que facilite la gestión presupuestaria de los mismos, hasta la aprobación del Presupuesto de 2019.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		11/02/2019	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km5286D783E6E3909E05728C00D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PROGRAMAS PROPIOS DE LA CONSEJERÍA:
14B - Administración de Justicia
31J - Coordinación de políticas migratorias
31N - justicia juvenil y asistencia a víctimas
75B - Planificación, ordenación y promoción turística
75D - Calidad, innovación y fomento del turismo
81A - Cooperación Económica y Coordinación con las Corporaciones Locales

PROGRAMAS COMPARTIDOS:	CONSEJERÍAS QUE LOS COMPARTEN				
75A - D.S.G. de Turismo y Deporte	TURISMO, REGENER. JUSTIC Y ADMIN.L	EDUCACIÓN Y DEPORTE	FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO		
11A - D.S.G. de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática	TURISMO, REGENER. JUSTIC Y ADMIN.L	PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	EDUCACIÓN Y DEPORTE	EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
61A - D.S.G. de Economía, Hacienda y Administración Pública	TURISMO, REGENER. JUSTIC Y ADMIN.L	PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD	HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA	
14A - D.S.G. de Justicia e Interior	TURISMO, REGENER. JUSTIC Y ADMIN.L	PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN		
52C - Comunicación Social	TURISMO, REGENER. JUSTIC Y ADMIN.L	PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR			
12A - Modernización y gestión de la función pública	TURISMO, REGENER. JUSTIC Y ADMIN.L	PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR		HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA	
12A - Modernización y gestión de la función pública (proviene de la Sección 3100)	TURISMO, REGENER. JUSTIC Y ADMIN.L	PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR			



C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

6 / 6

EDUARDO LEON LAZARO		11/02/2019	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NH2Km5286D783E6E3909E05728C00D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	